

14869

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.957 la mascarilla autofiltrante, marca «Medop», modelo 120, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la mascarilla autofiltrante, marca «Medop», modelo 120, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer.-Homologar la mascarilla autofiltrante marca «Medop», modelo 120, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada mascarilla autofiltrante de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.957 - 3-6-85 - . Mascarilla autofiltrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-9 de «Mascarillas Autofiltrante», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14870

ORDEN de 11 de junio de 1985 sobre primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona-K a Q».

Ilma. Sra.: Las Sociedades «Unión Texas España Inc.», «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», «LL & España Inc.», «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y «Esso Exploration Spain Inc.», titulares de los siete permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados, «Cardona K, L, M, N, O, P y Q», otorgados por Real Decreto 1999/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), presentaron solicitudes de la primera prórroga, por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.-Conceder a las Sociedades «Unión Texas España Inc.» (UNION TEXAS), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), «LL & España Inc.» (LL & E), «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» (ERT) y «Esso Exploration Spain Inc.» (ESSO), titulares de los siete permisos mencionados, una prórroga de tres años para los períodos de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.^º Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, así como las que se segregan que revierten al Estado, están delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, referidas al Meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo número 1, que acompaña a esta Orden.

2.^º Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluyen: trabajos de

geología y sísmica, con una inversión mínima en el conjunto de los mismos, de 178.500.000 pesetas.

3.^º En caso de renuncia, los titulares, deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones señalados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuvieran cubiertos, podrá solicitarse su transferencia. Si no se hiciese, o ésta fuese denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuese parcial, los compromisos no cumplidos deberán ejecutarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en la disposición por la que el área está vigente.

4.^º Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^º Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.^º De acuerdo con lo previsto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta son condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo.-Las áreas segregadas de los permisos con motivo de estas prórrogas, definidas en el anexo número 2 que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por si, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Director general de la Energía.

ANEXO NUMERO 1

Cardona K a Q

AREA A RENUNCIAR

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano
<i>Cardona K (1)</i>		
6.321 Ha.		
A	42° 15' N	1° 25' E (Gr)
B	42° 15' N	1° 31' E (Gr)
C	42° 12' N	1° 31' E (Gr)
D	42° 12' N	1° 29' E (Gr)
E	42° 11' N	1° 29' E (Gr)
F	42° 11' N	1° 28' E (Gr)
G	42° 10' N	1° 28' E (Gr)
H	42° 10' N	1° 25' E (Gr)
<i>Cardona K (2)</i>		
4.045 Ha.		
A	42° 09' N	1° 46' E (Gr)
B	42° 09' N	1° 50' E (Gr)
C	42° 07' N	1° 50' E (Gr)
D	42° 07' N	1° 38' E (Gr)
E	42° 08' N	1° 38' E (Gr)
F	42° 08' N	1° 46' E (Gr)
<i>Cardona L</i>		
4.817 Ha.		
A	42° 20' N	1° 50' E (Gr)
B	42° 20' N	2° 05' E (Gr)
C	42° 19' N	2° 05' E (Gr)

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano
D	42° 19' N	2° 00' E (Gr)
E	42° 18' N	2° 00' E (Gr)
F	42° 18' N	1° 56' E (Gr)
G	42° 19' N	1° 56' E (Gr)
H	42° 19' N	1° 50' E (Gr)
<i>Cardona M</i>		
	6.321 Ha.	
A	42° 20' N	2° 05' E (Gr)
B	42° 20' N	2° 20' E (Gr)
C	42° 19' N	2° 20' E (Gr)
D	42° 19' N	2° 18' E (Gr)
E	42° 18' N	2° 18' E (Gr)
F	42° 18' N	2° 08' E (Gr)
G	42° 19' N	2° 08' E (Gr)
	<i>Cardona N</i>	
	7.964 Ha.	
A	42° 17' N	2° 38' E (Gr)
B	42° 17' N	2° 41' 49,4" E (Gr)
C	42° 13' N	2° 41' 49,4" E (Gr)
D	42° 13' N	2° 28' 49,4" E (Gr)
E	42° 10' N	2° 28' 49,4" E (Gr)
F	42° 10' N	2° 27' E (Gr)
G	42° 14' N	2° 27' E (Gr)
H	42° 14' N	2° 37' E (Gr)
I	42° 16' N	2° 37' E (Gr)
J	42° 16' N	2° 38' E (Gr)
<i>Cardona O (1)</i>		
	2.781 Ha.	
A	42° 15' N	1° 50' E (Gr)
B	42° 15' N	1° 54' E (Gr)
C	42° 13' N	1° 54' E (Gr)
D	42° 13' N	1° 53' E (Gr)
E	42° 12' N	1° 53' E (Gr)
F	42° 12' N	1° 50' E (Gr)
<i>Cardona O (2)</i>		
	4.804 Ha.	
A	42° 09' N	2° 01' E (Gr)
B	42° 09' N	2° 05' E (Gr)
C	42° 07' N	2° 05' E (Gr)
D	42° 07' N	1° 50' E (Gr)
E	42° 08' N	1° 50' E (Gr)
F	42° 08' N	2° 01' E (Gr)
<i>Cardona P (1)</i>		
	4.045 Ha.	
A	42° 14' N	2° 05' E (Gr)
B	42° 14' N	2° 10' E (Gr)
C	42° 13' N	2° 10' E (Gr)
D	42° 13' N	2° 11' E (Gr)
E	42° 12' N	2° 11' E (Gr)
F	42° 12' N	2° 10' E (Gr)
G	42° 11' N	2° 10' E (Gr)
H	42° 11' N	2° 05' E (Gr)
<i>Cardona P (2)</i>		
	2.275 Ha.	
A	42° 11' N	2° 11' E (Gr)
B	42° 11' N	2° 20' E (Gr)
C	42° 10' N	2° 20' E (Gr)
D	42° 10' N	2° 11' E (Gr)
<i>Cardona Q</i>		
	11.630 Ha.	
A	42° 08' N	2° 05' E (Gr)
B	42° 08' N	2° 20' E (Gr)
C	42° 05' N	2° 20' E (Gr)
D	42° 05' N	2° 04' 49,4" E (Gr)
E	42° 07' N	2° 04' 49,4" E (Gr)
F	42° 07' N	2° 5' E (Gr)
Total área a renunciar: 55.003 hectáreas.		

ANEXO NUMERO 2**AREA A RETENER***Cardona K-Q*

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano
1	42° 15' N	1° 31' E (Gr)
2	42° 15' N	1° 50' E (Gr)
3	42° 09' N	1° 50' E (Gr)
4	42° 09' N	1° 46' E (Gr)
5	42° 08' N	1° 46' E (Gr)
6	42° 08' N	1° 38' E (Gr)
7	42° 07' N	1° 38' E (Gr)
8	42° 07' N	1° 37' 49,4" E (Gr)
9	42° 10' N	1° 37' 49,4" E (Gr)
10	42° 10' N	1° 28' E (Gr)
11	42° 11' N	1° 28' E (Gr)
12	42° 11' N	1° 29' E (Gr)
13	42° 12' N	1° 29' E (Gr)
14	42° 12' N	1° 31' E (Gr)
<i>Cardona L</i>		
	14.146 Ha.	
1	42° 19' N	1° 50' E (Gr)
2	42° 19' N	1° 56' E (Gr)
3	42° 18' N	1° 56' E (Gr)
4	42° 18' N	2° 00' E (Gr)
5	42° 19' N	2° 00' E (Gr)
6	42° 19' N	2° 05' E (Gr)
7	42° 15' N	2° 05' E (Gr)
8	42° 15' N	1° 50' E (Gr)
<i>Cardona M</i>		
	18.963 Ha.	
1	42° 19' N	2° 05' E (Gr)
2	42° 19' N	2° 08' E (Gr)
3	42° 18' N	2° 08' E (Gr)
4	42° 18' N	2° 18' E (Gr)
5	42° 19' N	2° 18' E (Gr)
6	42° 19' N	2° 20' E (Gr)
7	42° 20' N	2° 25' E (Gr)
8	42° 15' N	2° 25' E (Gr)
9	42° 15' N	2° 05' E (Gr)
10	42° 15' N	2° 41' 49,4" E (Gr)
<i>Cardona N</i>		
	23.894 Ha.	
1	42° 20' N	2° 25' E (Gr)
2	42° 20' N	2° 41' 49,4" E (Gr)
3	42° 17' N	2° 41' 49,4" E (Gr)
4	42° 17' N	2° 38' E (Gr)
5	42° 16' N	2° 38' E (Gr)
6	42° 16' N	2° 37' E (Gr)
7	42° 14' N	2° 37' E (Gr)
8	42° 10' N	2° 27' E (Gr)
9	42° 10' N	2° 27' E (Gr)
10	42° 10' N	2° 25' E (Gr)
<i>Cardona O</i>		
	22.756 Ha.	
1	42° 15' N	1° 54' E (Gr)
2	42° 15' N	2° 05' E (Gr)
3	42° 09' N	2° 05' E (Gr)
4	42° 09' N	2° 09' N
5	42° 07' N	2° 09' N
6	42° 07' N	1° 50' E (Gr)
7	42° 08' N	1° 50' E (Gr)
8	42° 08' N	2° 01' E (Gr)
9	42° 08' N	2° 05' E (Gr)
10	42° 08' N	2° 41' 49,4" E (Gr)
<i>Cardona P</i>		
	18.963 Ha.	
1	42° 15' N	2° 05' E (Gr)
2	42° 15' N	2° 25' E (Gr)
3	42° 09' N	2° 25' E (Gr)
4	42° 09' N	2° 01' E (Gr)
5	42° 08' N	2° 01' E (Gr)
6	42° 08' N	1° 50' E (Gr)
7	42° 12' N	1° 50' E (Gr)
8	42° 12' N	1° 53' E (Gr)
9	42° 13' N	1° 53' E (Gr)
10	42° 13' N	1° 54' E (Gr)

Vertice	Intersección paralelo	Con meridiano
6	42° 11' N	2° 11' E (Gr)
7	42° 10' N	2° 11' E (Gr)
8	42° 10' N	2° 05' E (Gr)
9	42° 11' N	2° 05' E (Gr)
10	42° 11' N	2° 10' E (Gr)
11	42° 12' N	2° 10' E (Gr)
12	42° 12' N	2° 11' E (Gr)
13	42° 13' N	2° 11' E (Gr)
14	42° 13' N	2° 10' E (Gr)
15	42° 14' N	2° 10' E (Gr)
16	42° 14' N	2° 05' E (Gr)
<i>Cardona Q</i>		
7.586 Ha.		
1	42° 10' N	2° 05' E (Gr)
2	42° 10' N	2° 20' E (Gr)
3	42° 08' N	2° 20' E (Gr)
4	42° 08' N	2° 05' E (Gr)

Total área a retener: 137.040 hectáreas.

14871

RESOLUCION de 16 de enero de 1985, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos, correspondiente a la Empresa «Iteuve, Sociedad Anónima». Estaciones ITV de Tortosa y Tremp.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito remitido por la Empresa «Iteuve, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Cataluña, 52, principal, en Tarragona, solicitando la inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, y la autorización para la puesta en funcionamiento de las estaciones de reconocimiento de vehículos correspondientes a la zona del Bajo Ebro, sita en el término municipal de Tortosa, y a la zona de Pallars-Jussá, sita en el término municipal de Tremp.

Visto que la citada Entidad fue inscrita provisionalmente como Entidad colaboradora para la inspección técnica de vehículos en la localidad de Aldea (Tarragona) por Resolución de fecha 6 de julio de 1982 con el número 02-29, y autorizada a instalar dos nuevas estaciones de inspección técnica de vehículos en las localidades de Tortosa y Tremp por Resolución de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre);

Considerando que la citada Empresa ha resultado adjudicataria del concurso convocado por el Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña según Orden de 16 de noviembre de 1982;

Visto el informe de la Dirección General de Industria y Minas del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, en el que se certifica que las instalaciones se corresponden con las presentadas en el proyecto adjunto al concurso de concesión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir de forma definitiva a la Entidad «Iteuve, Sociedad Anónima», con el número 02-29 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980, autorizando la puesta en funcionamiento de las estaciones de reconocimiento técnico de vehículos en la denominada Zona 1, correspondiente a la comarca del Bajo Ebro, sita en Tortosa, y en la denominada Zona 2, correspondiente a la comarca de Pallars-Jussá, sita en Tremp.

La presente resolución autoriza la puesta en funcionamiento de las estaciones citadas en el párrafo anterior, que constan de una línea de inspección universal para vehículos ligeros y pesados.

La Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciba del Organismo competente

de la Generalidad de Cataluña en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo en relación con las mismas.

Las tarjetas de inspección técnica de vehículos, así como los certificados de inspección técnica de vehículos, podrán ser firmados únicamente por las personas expresamente autorizadas a tal fin, debiendo la Empresa «Iteuve, Sociedad Anónima», informar previamente de cualquier cambio que pudiera surgir en relación con estas personas. En cualquier caso, las tarjetas ITV deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organismo competente de la Generalidad de Cataluña.

Se ha asignado a la Estación ITV de Tortosa la contraseña T-03 y a la de Tremp la contraseña L-03, que deberán figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esas estaciones.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organismo competente de la Generalidad de Cataluña, para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro Directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llevar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el software para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los Servicios correspondientes a la Generalidad de Cataluña y la Dirección General de Electrónica e Informática.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1985. El Director general, Joan Majó Cruzate.

Ilmos. Sres. Directores Provinciales del Departamento.

14872

RESOLUCION de 17 de abril de 1985, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía se hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de explotación:

Número 12.399, nombre «Susana» mineral carbón, Sección D, cuadrícula 1.008, meridianos 3° 15', 3° 01', 3° 01', 3° 15', paralelos 38° 52', 38° 52', 38° 44', 38° 44' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 17 de abril de 1985. El Director Provincial, Ramón de Rotaecho.

14873

RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, zinc, cobre, estaño, wolframio, aluminio, antimonio, tierras raras, oro, plata y arsénico, en un área denominada «Tineo», comprendida en la provincia de Asturias.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22 de 1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 25 de abril de 1985 la inscripción número 233 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, corres-